



STD : 00170

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0006 -2010-ANA-DGCRH

Lima, 04 ABO. 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 08636, organizado por MINERA SINAYCOCHA S.A.C., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20476218447 y con domicilio en Av. San Borja Norte N° 523, distrito de San Borja, provincia y departamento Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, con Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA, se dictaron disposiciones para implementar el otorgamiento de autorización de vertimiento y de reusos de aguas residuales tratadas;

Que, la recurrente ha solicitado autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes del Sistema de Tratamiento, con un caudal total de 100 l/s, equivalente a un volumen anual de 3 153 600 m³, con régimen continuo, hacia el río Pampas, de acuerdo al siguiente detalle:

| Código del Punto de vertimiento | Descripción | Volumen Anual (m ³) | Caudal (l/s) | Régimen | Coordenadas UTM del Punto de vertimiento | Cuerpo de agua |
|---------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------|--------------|----------|--|----------------|
| SR-1 | Descarga del sistema de tratamiento | 3 153 600 | 100 | Continuo | 500 283 E 8700 814 N | Río Pampas |
| Total | | 3 153 600 | 100 | | | |

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, según Oficio N° 1243-2010/DEPA/DIGESA e Informe N° 1150-2010/DEPA-APRHI/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 362-2009-MEM/AAM, de fecha 11.11.2009, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación minera subterránea "Santa Rosa" a ejecutarse en las concesiones mineras "MARIAJOSÉ", "PEDROALONSO" y "ANGELICAUNO", ubicadas en el distrito de Comas, provincia de Concepción, departamento y región Junín, presentado por la recurrente;

Que, con Informe Técnico N° 285-2010-ANA-DCPRH-GCA/RGC, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, emite opinión técnica favorable respecto del otorgamiento a favor de la empresa recurrente, por un plazo de dos años, de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes del tratamiento en pozas de sedimentación, hacia el río Pampas en las coordenadas 500





283E y 8700 814N, para la explotación minera subterránea del Proyecto Santa Rosa, ubicado en la localidad de Canchopalca, del distrito de Comas, provincia de Concepción, departamento y región Junín, con un caudal de 100 l/s, equivalente a un volumen total anual de 3 153 600 m³, de acuerdo al detalle descrito en el Cuadro N° 1 de la presente resolución;

Que, el Informe indicado, precisó que el río Pampas, es el cuerpo receptor de agua, del vertimiento a autorizar y se clasifica como clase III "Aguas para riego de vegetales de consumo crudo y bebida de animales", de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA; al respecto, el informe recomendó que la recurrente deberá garantizar que el vertimiento a autorizar no alterará la calidad del agua de dicho cuerpo receptor, a fin de asegurar la protección del ecosistema acuático, según lo establecido por Resolución Jefatural precitada;



Que, el mismo Informe concluyó que, los puntos de control o puntos de monitoreo tanto del efluente, y del cuerpo de agua establecidos, serán conforme al siguiente detalle:

| Cuadro N° 2 | | | |
|--------------------|------------|--|-------------------------------|
| Punto de Monitoreo | Fuente | Descripción | Coordenadas UTM |
| SR-1 | Efluente | Descarga de las pozas de sedimentación | 500 283 E – 8700 814 N |
| SR-4 | Río Pampas | Aguas arriba del punto de vertimiento | A determinar en la inspección |
| SR-5 | Río Pampas | Aguas abajo del punto de vertimiento | A determinar en la inspección |

Que, asimismo el Informe recomendó que la recurrente deberá controlar en el cuerpo receptor, los siguientes parámetros: coliformes termotolerantes, pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (OD), demanda bioquímica de oxígeno (DBO5) y sólidos suspendidos totales (SST); y en concentraciones totales selenio, mercurio, cadmio, cromo, plomo, zinc, arsénico, cobre, hierro, níquel, manganeso, cianuro Wad y sulfuros, en los puntos de monitoreo del río Pampas SR-4 (aguas arriba del vertimiento) y SR-5 (aguas abajo del vertimiento), asimismo en el efluente final en el punto de vertimiento autorizado SR-1. Los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control deberá ser trimestral cuyos resultados deberán ser remitidos con la misma frecuencia a la Autoridad Nacional del Agua, debidamente sistematizados en formato físico y digital, adicionalmente, la recurrente deberá remitir el caudal promedio mensual descargado;

Que, el mencionado informe, también recomienda que la recurrente efectúe el pago de la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, por un volumen anual de 3 153 600m³, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Jefatural N° 014-2010-ANA;

Que, en consecuencia, estando a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, según la cual las solicitudes de autorización de vertimiento de aguas tratadas presentadas hasta el 31 de marzo de 2010, son calificadas tomándose en cuenta la clasificación de cuerpos de agua y valores límites, establecidos en la Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA y la Resolución Jefatural N° 351-2009-ANA, corresponde resolver la solicitud sub-materia;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.





SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar a MINERA SINAYCOCHA S.A.C. autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes del tratamiento en pozas de sedimentación, hacia el río Pampas en las coordenadas 500 283E y 8700 814N, para la explotación minera subterránea del Proyecto Santa Rosa, ubicado en la localidad de Canchamalca, del distrito de Comas, provincia de Concepción, departamento y región Junín, con un caudal de 100 l/s, equivalente a un volumen total anual de 3 153 600 m³, de acuerdo al detalle descrito en el Cuadro N° 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que MINERA SINAYCOCHA S.A.C. queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor -río Pampas-, clasificado como clase III "Aguas para riego de vegetales de consumo crudo y bebida de animales", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA, a efectos de cumplir con los valores límites establecidos por la misma.
- 3.2 Controlar en el cuerpo receptor los siguientes parámetros: coliformes termotolerantes, pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (OD), demanda bioquímica de oxígeno (DBO5) y sólidos suspendidos totales (SST); y en concentraciones totales selenio, mercurio, cadmio, cromo, plomo, zinc, arsénico, cobre, hierro, níquel, manganeso, cianuro Wad y sulfuros, en los puntos de monitoreo del río Pampas SR-4 (aguas arriba del vertimiento) y SR-5 (aguas abajo del vertimiento), asimismo en el efluente final en el punto de vertimiento autorizado SR-1. Los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control deberá ser trimestral cuyos resultados deberán ser remitidos con la misma frecuencia a la Autoridad Nacional del Agua, debidamente sistematizados en formato físico y digital, adicionalmente, la recurrente deberá remitir el caudal promedio mensual descargado.
- 3.3 Controlar los efluentes en los puntos de control o puntos de monitoreo, conforme al detalle consignado en el Cuadro N° 2 de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, por un volumen anual de 3 153 600m³.

ARTÍCULO 4º.- Esta autorización queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua según lo establecido en el artículo 76º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y el artículo 145º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas; para lo cual MINERA SINAYCOCHA S.A.C. deberá brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.

ARTÍCULO 5º.- La autorización otorgada mediante esta resolución, queda sujeta a las acciones de control, supervisión, fiscalización y sanción para asegurar la calidad de las aguas en sus fuentes naturales y en la infraestructura hidráulica, en virtud de lo dispuesto en los artículos 123º y 126º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para lo cual la Autoridad Nacional del Agua, coordinará conjuntamente con MINERA SINAYCOCHA S.A.C. y con la Administración Local de Agua Perené, la toma de muestras del vertimiento autorizado, las cuales serán analizadas por un laboratorio debidamente acreditado por INDECOPI y cuyo costo será asumido por MINERA SINAYCOCHA S.A.C.





ARTÍCULO 6°.- Establecer que toda acción u omisión, tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 7°.- Notificar la presente resolución a MINERA SINAYCOCHA S.A.C., a la Administración Local de Agua Perené, al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente y a la Dirección General de Salud Ambiental, y remitir copia a la oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 8°.- Publicar la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA para su conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese,



Ing. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos (e)